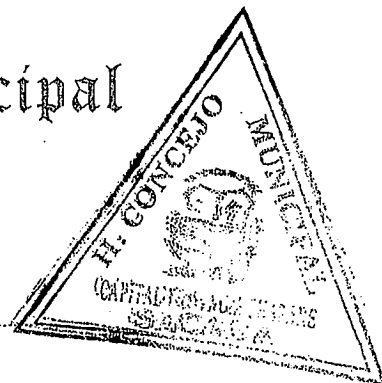


Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 117/2016



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. REYNALDO MOLINA SALVATIERRA, en contra de la Resolución Administrativa N° 64/2016 de 11 de mayo de 2016, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de Construcción ilegal de Muro Perimetral de Ladrillo Hueco, Sobrecimiento con Columnas de Hormigón Armado y Construcción de Fondo de Ambientes, ubicado en la Zona de Puntiti D-35, acera norte de la Av. Circunvalación, Jurisdicción del Municipio de Sacaba, misma que fue remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE: GAMS CAR DESP 1452/16 de fecha 17 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante memorial de fecha 21 de enero de 2016, la Sra. Bertha Córdova, señala que es propietaria de un lote de terreno signado con el N° 16, manzano N° 8, de 400 m², registrado en DDRR., bajo la matricula computarizada 3.10.1.01.0048486, constatando que el Sr. Gualberto Nina N., estaría construyendo de manera ilegal en propiedad ajena, adjuntando al efecto folio real con matricula computarizada N° 3101010048486, Segundo Testimonio N° 61/1984 de fecha 06 de junio de 1984, sobre compra venta de lote de terreno otorgado por Reynaldo Molina Salvatierra y Ernesto Sandoval Coca en favor de Bertha Córdova de Medina.

Que, la certificación de fecha 02 de abril de 2015 emitida por el Director de urbanismo del GAMS Arq. Gary Argandoña Andrade, señala que Bertha Córdova de Medina, solicitó certificación de su predio con los siguientes datos técnicos: Ubicación: Zona Pucara, Distrito 36, Manzana 8, Lote 16 – Urbanización La Esmeralda, superficie 400 m², colindancias Al Norte con Lote N° 3, al Este con Lote N° 17, Oeste con Lote 15 y al Sud con Av. Estructurante transversal N° 2 de 30 mts.

Que, por memorial de fecha 02 de febrero de 2016, Bertha Córdova de Medina, solicitó la demolición del inmueble descrito anteriormente, adjuntando al efecto fotocopia de C.I., Folio Real, memorial de sub inscripción de fecha 18 de marzo de 2015, Segundo Testimonio N° 61/1981 de compra venta de lote de terreno, plano de lote de terreno aprobado en fecha 9 de octubre de 1998.

Que, por memorial de fecha 11 de febrero de 2016, Bertha Córdova de Medina, denuncia construcción ilegal en su predio, ubicado en Urbanización "Esmeralda" lote N° 16 de una extensión superficial de 400 m², registrado en DDRR a Fs. y Ptda 1119, del Libro Primeró de Propiedad de la Prov. Chapare en fecha 20 de abril de 2000, solicitando se ordene la verificación de este hecho y se paralice la construcción ilegal.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante Informe Legal D-2/A.L. INF.DEM.006/16 de fecha 09 de marzo de 2016, el Dr. Israel Fuentes Villarroel, señala que después de realizar una valoración legal se identificó al presunto infractor de los hechos susceptibles de iniciación del procedimiento sancionador por la infracción a las normas y de acuerdo al Reglamento General de Urbanización y Subdivisión de propiedades Urbanas, recomendando dar inicio al Procedimiento Administrativo sancionador de Demolición.

Que, mediante Auto de Inicio de procedimiento de fecha 01 de abril de 2016, se dispone el inicio de procedimiento administrativo sancionador por construcción ilegal de un muro perimetral de ladrillo hueco, sobrecimiento con columnas de hormigón armado, ubicado en la acera norte D-35, zona Puntiti de la Jurisdicción de Sacaba a nombre de Reynaldo Molina Salvatierra, corriéndose Traslado al presunto infractor Reynaldo Molina Salvatierra, para que en el plazo de 15 días a partir de su notificación presente todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que crea conveniente, bajo conminatoria de emitirse resolución definitiva en caso de no presentar las pruebas de descargo correspondiente. Notificándose en fecha 06 de abril de 2016 al administrado Reynaldo Molina.

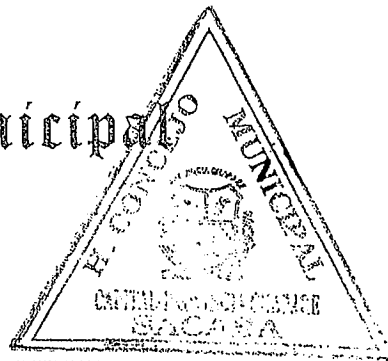
Que, mediante memorial de fecha 25 de abril de 2016, Reynaldo Molina Salvatierra, responde al traslado, señalando que de la documentación acompañada se advierte que es propietario de un lote de terreno de una superficie de 400 m², Lote 16, Manzano 8, registrado en DDRR en fecha 25





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°117/2016.....

de junio de 2014, que cuenta con plano de lote debidamente aprobado y su consiguiente registro catastral y que en fecha 13 de octubre 2014 habría transferido dicho inmueble en favor del Sr. Gualberto Nina Mollo.

Que, sin embargo el Sr. Gualberto Nina Mollo, comprador del citado lote de terreno tomó posesión del inmueble y procedió a las construcciones que ahora tildan de ilegales y que estas habrían sido efectuadas hace bastante tiempo atrás.

Que, de una revisión a la documentación presentada por la denunciante, admite que el Sr. Ernesto Sandoval por minuta de 22 de diciembre de 1983, le transfirió un Lote a la Sra. Bertha Córdova de Medina, en la Urbanización Esmeralda signado con el N° 3, manzano 43, cuyas colindancias son al Norte con calle XII, Al Sud con el Lote 10, al Este con Lote 2 y al Oeste con Lote 4, habiendo la compradora inclusive pagado su impuesto a la transferencia y registrado en DDRR a Fs. y Ptda., 2384 del Libro Primero de Propiedad de la Prov. Chapare el 28 de septiembre de 1989.

Señala, que grande fue su sorpresa cuando se enteró que los Sres. Silvano Torrejón Montero, Alberto Hinojosa, Keneth Torrez Linares y Lia Soria García, en su condición de adjudicatarios de la Urbanización Esmeralda, suscribieron con la Sra. Bertha Córdova de Medina, un documento de rectificación de superficies y reubicación de lote de terreno, efectuando un simple documento que fue protocolizado y luego registrado en DDRR la reubicación del lote de terreno que es de propiedad de la Sra. Bertha Córdova de Medina, sobreponiéndose en consecuencia a su título de propiedad que es el Lote 16 Manzano 8 con folio real 3.10.1.01.0046114, creándose en DDRR sobre el mismo Lote 16, manzano 8, el folio Real 3.10.1.01.0048486 a nombre de Bertha Córdova de Medina, indicando que existiría un conflicto de derecho propietario, razón por la cual no procedería la demolición de las construcciones efectuadas amparando su pretensión en el Art. 1281 del Código Civil y que no se podría dar continuidad al trámite administrativo de demolición.

Que, en fecha 11 de mayo de 2016 se emitió la Resolución Administrativa N° 64/2016, disponiéndose la DEMOLICIÓN de Construcción Clandestina, de Muro Perimetral de Ladrillo Hueco, Construcción de Fondo de Ambientes, los mismos que cuentan en la cubierta losa de hormigón armado y tanque bajo de agua, ubicada en la zona de Puntiti Distrito 35, lado norte de la avenida circunvalación, casi torrentera Kaquerama, de esta jurisdicción de Sacaba, efectuado por el Señor Reynaldo Molina Salvatierra (...).

Que, por memorial de fecha 12 de julio de 2016, Reynaldo Molina Salvatierra interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa N° 64/2016 de 11 de mayo de 2016, señalando que a momento de haber sido notificado con el Auto de Inicio de Proceso, habría señalado que existiría un conflicto de derecho propietario adjuntando su prueba correspondiente en total de 15 fojas y que estos no habrían sido valorados, que existiría un conflicto de derecho propietario y quien pretende hacer valer un derecho que no le corresponde es la Sra. Bertha Córdova de Medina, quien actuaría como testigo de actuación en las notificaciones pretendiendo hacer incurrir en error, y hacer valer un derecho que no le correspondería o correspondería dilucidar en la vía judicial. Asimismo expresa que en su memorial Bertha Córdova de Medina señala que la construcción lo efectúa Gualberto Nina y expresa en propiedad ajena (memorial de 4 de mayo 2016 y de 21 de enero de 2016), lo que haría ver que se está frente a un conflicto de derecho propietario y que la Sra. Bertha Córdova pretende resolver en vía administrativa y se estaría vulnerando los derechos al debido proceso y a la defensa.

Que, fecha 30 de julio de 2016, se emite la Resolución administrativa N° 78/2016, CONFIRMANDO en todas sus partes la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 64/2016 de fecha 11 de mayo de 2016

CONSIDERANDO III:

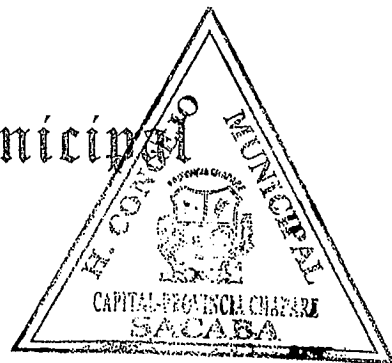
Que, por memorial de fecha 12 de agosto de 2016, Reynaldo Molina Salvatierra, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 64/2016 de 11 de mayo de 2016, solicitando se revoque la Resolución Administrativa N° 64/2016 de 11 de mayo de 2016 y se ordene la





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°117/2016.....

paralización de cualquier trámite administrativo con relación al Lote N° 16, Manzano 8, de la Urbanización Esmeralda.

Que, realizado un análisis del presente procedimiento, se tiene que la Resolución Administrativa N° 78/2016 de fecha 30 de julio de 2016, que confirma la Resolución 064/2016 de Demolición, fue emitida en día **Sábado**, contraviniendo de esta manera lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 2341 que señala: **"Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos"** es decir el Gobierno Municipal de Sacaba, en cuanto su horario de trabajo es de día Lunes a Viernes en horario de oficina y el dictar una Resolución Administrativa fuera de los alcances de la Ley N° 2341 estaría contraviniendo el Artículo mencionado anteriormente por lo que correspondería regularizar el procedimiento.

Asimismo se advirtió que los Inspectores Sres. Juan Pablo Rodríguez Gutiérrez y Seul Edén García Delgadillo, emitieron las Boletas de Orden de Paralización de Obras respectivamente, limitándose solo a señalar **"Construcción ilegal - No cuenta con planos aprobados"**. Boletas u Órdenes de Paralización, que no guardan relación con el informe Técnico N° 47/2016 de fecha 21 de marzo de 2016, emitida por el Arq. Javier García Rocha- Jefe de Urbanismo D-2, quien señala **"que según reglamento el infractor Sr. Reynaldo Molina Salvatierra, cometió una serie de infracciones por construir un muro perimetral de ladrillo hueco, sobrecimiento con columnas de hormigón armado y cubierta losa de hormigón armado y tanque bajo de agua, sin contar con autorización de construcción, ni planos aprobados de construcción..."**; informe técnico que conlleva a que el Asesor Legal de la Sub Alcaldía del D-2, exprese lo mismo que el jefe de Urbanismo, cuando ninguno de los inspectores referidos hizo mención alguna del tipo de infracción cometida, siendo también de pleno conocimiento de los funcionarios responsables que para la construcción de Tanque bajo de agua, el Municipio no extiende autorización alguna, peor aún pretender demoler este tipo de construcción, situación que estaría fuera del contexto legal aplicable a los procesos de demolición conforme establece la Ordenanza Municipal N° 122/99.

El mismo error se advierte en la Resolución Administrativa N° 64/2016 de fecha 11 de mayo de 2016, situación que no amerita ser sancionada con la Ordenanza Municipal N° 122/99, toda vez que para la construcción de un tanque bajo de agua no se requiere autorización del Municipio como se señaló anteriormente, por lo que corresponde que el Ejecutivo Municipal enmiende estos errores y el inspector identifique claramente qué tipo de Construcciones son las que se encuentran fuera de norma o no cumplen con lo establecido en el **"Reglamento de Urbanizaciones, Subdivisiones y Construcciones"** con la finalidad de no causar agravios a los Administrados.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 101/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda la emisión de Resolución Municipal ANULAR OBRADOS hasta que se emitan nuevas órdenes de paralización de obra conforme a los antecedentes precedentemente expuestos, consecuentemente REVOCAR las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nos. 64/2016 y 78/2016 emitidas por el Ejecutivo Municipal.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/058/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 064/2016, de 11 de mayo de 2016, interpuesta por **REYNALDO MOLINA SALVATIERRA**, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal disponiendo la ANULAR OBRADOS hasta que se emitan nuevas Órdenes de Paralización de Obra conforme a los antecedentes precedentemente expuestos, consecuentemente REVOCAR las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nos. 64/2016 y 78/2016 emitidas por el Ejecutivo Municipal, asimismo se instruya a la Máxima Autoridad Ejecutiva, se inicie las acciones correspondientes al o los funcionarios responsables de la tramitación del presente Proceso Administrativo, conforme establece el Reglamento Interno de





Honorable Concejo Municipal

"Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°117/2016.....

Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, D.S. N° 23318-A y D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 y demás normas conexas, debiendo hacer conocer a este Ente Deliberante sobre los resultados del proceso, bajo su absoluta responsabilidad, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy miércoles 21 de diciembre de 2016, por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR obrados hasta que se emitan nuevas Órdenes de Paralización de Obra, conforme establece la Ley N° 2341, respetando el debido proceso y no causar indefensión al administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REVOCA la Resolución Administrativa N° 64/2016 de fecha 11 de mayo de 2016 y Resolución Administrativa N° 78/2016 de 30 de julio de 2016, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales.

ARTICULO TERCERO.- La MAE, inicie las acciones correspondientes al o los funcionarios responsables de la tramitación del presente Proceso Administrativo, conforme establece la Ley 1178 SAFCO, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, D.S. N° 23318-A y D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 y demás normas conexas.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal, deberá realizar el control al administrado para que no continúe infringiendo a la normativa legal vigente y no realice nuevas construcciones de manera ilegal debiendo instruir a la Sub Alcaldía correspondiente realizar las inspecciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- Queda encargado de la Presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

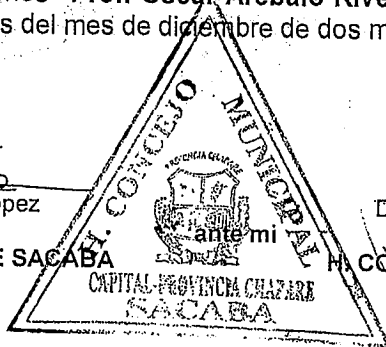
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis años.



Arq. Lambert Céspedes López
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA